Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00543-00
Demandante	ALBA LUCIA MARTINEZ ALVAREZ
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE SANTANDER; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En memorial enviado al correo electrónico del despacho con fecha del 9 de diciembre de 2022, se allega poder conferido por la demandada **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**., por tal razón se reconoce al abogado **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.795.035 y portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** según consta en el numeral 008 del expediente digital.

Al no existir prueba alguna de notificación dentro del expediente digital se entiende notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el 12 de diciembre de 2022, según consta en el acceso al expediente concedido al apoderado de la demandada **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

El día 12 de diciembre de 2022 a las 15:55 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, encontrando el despacho que el mismo fue presentado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, la misma **SE TENDRA POR CONTESTADA.**

El día 19 de diciembre de 2022, se allega con correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada **JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE SANTANDER**, al no existir prueba alguna de notificación dentro del expediente digital se entiende notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE,** previo a estudiar el escrito de contestación se reconoce a la abogada **ELVA SANTAMARIA SANCHEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.827.644 y porta la T.P. No. 40.305 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE SANTANDER.**

El día 19 de diciembre de 2022 a las 14:37 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE SANTANDER**, encontrando el despacho que el mismo fue presentado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, la misma **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

El día 11 de enero de 2023, se allega con correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada **JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL**, al no existir prueba alguna de notificación dentro del expediente digital se entiende notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE,** previo a estudiar el escrito de contestación se reconoce al abogado **IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 77.028.576 y porta la T.P. No. 83.960 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL.**

El día 11 de enero de 2023 a las 15:27 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL**, encontrando el despacho que el mismo fue presentado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, la misma **SE TENDRA POR CONTESTADA.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho**. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE SANTANDER.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL**.

CUARTO: RECONER al abogado **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.795.035 y portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ELVA SANTAMARIA SANCHEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.827.644 y porta la T.P. No. 40.305 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE SANTANDER.**

SEXTO: RECONOCER al abogado **IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 77.028.576 y porta la T.P. No. 83.960 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL.**

SEPTIMO: SEÑALAR fecha y hora del **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho**. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo

electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cf542b0e810eebf03a1fc2a0e67263157fe2126b4701164dfb7d14ea13925f**
Documento generado en 07/02/2023 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica